





Referencia: ASUNTO CT-001 - 13°-SE-2022.

# RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda la solicitud de información 330004622000062, se reunieron los miembros del Comité del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. en lo sucesivo Centro de Investigación, en la décima tercera sesión extraordinaria para confirmar la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud 330004622000062, y:

#### **RESULTANDOS**

1.- El 03 tres de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación, recibió la solicitud de información 330004622000062 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se requiere la siguiente información:

"SOLICITO LOS INFORMES TÉCNICOS, QUE DEBIERON ELABORAR CONFORME AL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS FINANCIADOS POR CONACYT EN 2021:

- 1) PROPUESTA DE ACOMPAÑAMIENTO A PRODUCTORES DE NARANJA VALENCIA QUE IMPLEMENTAN ESTRATEGIAS AGROECOLÓGICAS, CON EL FIN DE ACOMPAÑAR Y MONITOREAR DE FORMA INTEGRAL EL IMPACTO Y LOS RETOS DE LAS ESTRATEGIAS EMPLEADAS. ASIMISMO DISEÑAR UN PLAN PILOTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ECO CONDICIONAMIENTO /DESARROLLO DE UN PROTOCOLO CUYO RESPONSABL ES EL DR. ERNESTO TAPIA CAMPOS
- 2) SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRALES Y ARTICULACIONES ESTRATÉGICAS PARA COMBATIR LAS PÉRDIDAS Y EL DESPERDICIO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE SU TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS NUTRITIVOS E INOCUOS PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE A CARGO DE LA DRA. ANGELA SUAREZ JACOBO









- 3) FORTALECIMIENTO DEL LABORATORIO DE INOCUIDAD ALIMENTARIA PARA LA DETERMINACIÓN DE GLIFOSATO Y PLAGUICIDAS EN MIEL Y ALIMENTOS COMO APOYO SOLIDARIO A PRODUCTORES DEL SURESTE A CARGO DE LA DRA. NEITH ARACELY PACHECO LOPEZ
- 4) EXTRACTOS DE ACTINOBACTERIAS DEL SUELO COMO POTENCIALES BIOHERBICIDAS (EXTRACTOS DE ACTINOBACTERIAS con potencial efecto herbicida) A CARGO DE LA DRA. EVANGELINA ESMERALDA QUIÑONES AGUILAR
- 5) EVALUACIÓN DE UN HERBICIDA A PARTIR DE CIANOBACTERIAS (ALELOQUÍMICOS) COMO ALTERNATIVA DE CONTROL Y MANEJO DE ARVENSES A CARGO DEL DR. NUTAN PRASAD ROUT
- 6) ALTERNATIVAS BIORACIONALES AL GLIFOSATO EN LA MADURACIÓN QUÍMICA DE LA CAÑA DE AZÚCAR PARA UNA SOBERANÍA ALIMENTARIA A CARGO DEL DR. QUI ZAPATA J.A.
- 7) DESARROLLO DE UN INSUMO BOTÁNICO CON POTENCIAL HERBICIDA UTILIZANDO RESIDUOS DE AGAVE SP. Y EXTRACTOS DE LA ARVENSE XICÓLOTL (ARGEMONE MEXICANA L.) Y BIOREMEDIACIÓN DE SUELOS CON GLIFOSATO POR EL USO DE UN CONSORCIO DE BACTERIAS PGPR A CARGO DE LA DRA. SILVIA MARIBEL CONTRERAS RAMOS." (sic)
- 2.- La Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turno la solicitud de información a cada uno de los investigadores responsables de los proyectos solicitados (*Dr. Ernesto Tapia Campos, Dra. Ángela Suarez Jacobo, Dra. Neith Aracely Pacheco López, Dra. Evangelina Esmeralda Quiñones Aguilar, Dr. Nutan Prasad Rout, Dr. Qui Zapata J.A Y Dra. Silvia Maribel Contreras Ramos*) a fin de que se pronunciaran con respecto a la solicitud de información.
- 3.- La Dra. Silvia Maribel Contreras Ramo, investigadora de la Unidad de Biotecnología Ambiental de este Centro de Investigación con fecha 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial, a través del oficio USAM-0010/2022, indicando:









"De acuerdo con la información que fue requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la solicitud número 330004622000062; dentro de los documentos a mi cargo se identificó que existen partes o secciones que están siendo consideradas como confidenciales por parte del Comité de Innovación del CIATEJ, A.C. dentro de la Primera Reunión Ordinaria del 2022 con relación a los proyectos PRONACES (alternativas de glifosato), toda vez que se refiere a información de proyectos que realiza el Centro de Investigación en relación al desarrollo de un bioherbicida basados en el conocimiento científico y tecnológico, así como adquirir o explotar toda clase de derechos de propiedad intelectual, como patentes lo que se considera secreto industrial pues es información de aplicación industrial o comercial, pues significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades científicas y económicas, por lo tanto se trata de información referida a la naturaleza, características o insumos relacionados con las patentes, así como los métodos o procesos de producción, como serían procedimientos de fabricación, procedimientos de reparación y mantenimiento, prácticas manuales para la puesta en práctica de un producto, el desarrollo o puesta a punto industrial de invenciones, modelos de utilidad, entre otras cosas; información que se considera secreto industrial o comercial de conformidad con el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y, el hacer pública este tipo de información podría poner en riesgo la ventaja competitiva frente a terceros, pues es información que podría revelar el objeto de la transferencia de la tecnología y el que la información sea conocida por otras empresas o instituciones implicaría que sus competidores accedan a la información de su titular e imiten o mejoren su estrategia, sus productos o servicios, entre otros, es así que al publicar la información relacionada con los secretos industrial y comercial, contenida en el proyecto de investigación que nos ocupa, se pondría en riesgo la ventaja competitiva de los dueños de la información, pues al darse a conocer información a terceros relacionada con los proyectos pondría en peligro los mismos.

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia de CIATEJ confirme la clasificación de la información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como a pruebe la versión pública del informe técnico del proyecto (Desarrollo de un insumo botánico con potencial herbicida utilizando residuos de agave sp. Y extractos de la arvense xicólotl (argemone mexicana I.) Y bioremediación de suelos con glifosato por el uso de un consorcio de bacterias pgpr." (No 315994) el cual forma parte de los proyectos de PRONACES (alternativas de glifosato), para estar en posibilidad de proporcionar la información requerida en la solicitud 330004622000062." (sic)













4.- Con fecha 11 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Dra. Evangelina Esmeralda Quiñones Aguilar investigadora de la Unidad de Biotecnología Vegetal, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial, a través del oficio 44BV/2022, indicando:

"De acuerdo con la información que fue requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la solicitud número 330004622000062; dentro de los documentos a mi cargo se identificó que existen partes o secciones que están siendo consideradas como confidenciales por parte del Comité de Innovación del CIATEJ, A.C. dentro de la Primera Reunión Ordinaria del 2022 con relación a los proyectos PRONACES (alternativas de glifosato), toda vez que se refiere a información de proyectos que realiza el Centro de Investigación en relación al diseño, desarrollo de productos, procesos y servicios basados en el conocimiento científico y tecnológico, así como adquirir o explotar toda clase de derechos de propiedad intelectual, como patentes lo que se considera secreto industrial pues es información de aplicación industrial o comercial, pues significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades científicas y económicas, por lo tanto se trata de información referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos o servicios relacionados con las patentes, así como los métodos o procesos de producción, como serían procedimientos de fabricación, prácticas manuales para la puesta en práctica de un producto, el desarrollo o puesta a punto industrial de invenciones, modelos de utilidad, entre otras cosas; información que se considera secreto industrial o comercial de conformidad con el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y, el hacer pública este tipo de información podría poner en riesgo la ventaja competitiva frente a terceros, pues es información que podría revelar el objeto de la transferencia de la tecnología y el que la información sea conocida por otras empresas o instituciones implicaría que sus competidores accedan a la información de su titular e imiten o mejoren su estrategia, sus productos o servicios, entre otros, es así que al publicar la información relacionada con los secretos industrial y comercial, contenida en el proyecto de investigación que nos ocupa, se pondría en riesgo la ventaja competitiva de los dueños de la información, pues al darse a conocer información a terceros relacionada con los proyectos pondría en peligro los mismos.

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia de CIATEJ confirme la clasificación de la información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como apruebe la versión publica del informe técnico del proyecto 316021"EXTRACTOS DE ACTINOBACTERIAS DEL SUELO COMO POTENCIALES BIOHERBICIDAS" el cual forma parte de los proyectos de PRONACES aprobado en el marco de la convocatoria "Agricultura











Mexicana Libre de Agroinsumos Tóxicos", para estar en posibilidad de proporcionar la información requerida en la solicitud 330004622000062."

5.- Con fecha 11 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Dr. Nutan Prasad Rout, investigador de la Unidad de Biotecnología Vegetal, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial, a través del oficio BV/043, indicando:

"De acuerdo con la información que fue requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la solicitud número 330004622000062; dentro de los documentos a mi cargo se identificó que existen partes o secciones que están siendo consideradas como confidenciales por parte del Comité de Innovación del CIATEJ, A.C. dentro de la Primera Reunión Ordinaria del 2022 con relación a los proyectos PRONACES (alternativas de glifosato), toda vez que se refiere a información de proyectos que realiza el Centro de Investigación en relación al proyecto de investigación basado en el conocimiento científico y tecnológico, así como adquirir o explotar toda clase de derechos de propiedad intelectual, como patentes lo que se considera secreto industrial pues es información de aplicación industrial o comercial, esto es porque significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades científicas y económicas. Por lo tanto, se trata de información referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos con las patentes, así como los métodos o procesos de producción información que se considera secreto industrial o comercial de conformidad con el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y, el hacer pública este tipo de información podría poner en riesgo la ventaja competitiva frente a terceros, pues es información que podría revelar el objeto de la transferencia de la tecnología y el que la información sea conocida por otras empresas o instituciones implicaría que sus competidores accedan a la información de su titular e imiten o mejoren su estrategia, sus productos o servicios, entre otros, es así que al publicar la información relacionada con los secretos industrial y comercial, contenida en el proyecto de investigación que nos ocupa, se pondría en riesgo la ventaja competitiva de los dueños de la información, pues al darse a conocer información a terceros relacionada con los proyectos pondría en peligro los mismos.

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia de CIATEJ confirme la clasificación de la información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como apruebe la versión pública del informe técnico del proyecto denominado "Evaluación de un herbicida a partir de cianobacterias (aleloquímicos) como alternativa de control













y manejo de arvenses" el cual forma parte de los proyectos de PRONACES (Convocatoria Desarrollo de innovaciones tecnológicas para una agricultura mexicana libre de agroinsumos tóxicos, 2021), para estar en posibilidad de proporcionar la información requerida en la solicitud 330004622000062." (sic)

6.- Analizado el estado que guarda la solicitud 330004622000062, la Presidenta del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. y conforme a sus atribuciones convocó a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, a fin de llevar a cabo el análisis de la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud en comento, y:

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ, A.C.), es competente en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Del análisis del caso en particular se tiene que la solicitud de información se refiere a información relacionada con LOS INFORMES TÉCNICOS (...), de diversos proyectos.

TERCERO. - Una vez efectuada la anterior precisión y en atención a los pronunciamientos de las áreas señaladas en los puntos 3, 4 y 5 de los resultandos, así como el análisis de los documentos se desprende que dentro de los entregables existen partes o secciones que están siendo consideradas como confidenciales por parte del Comité de Innovación del CIATEJ, A.C. dentro de la Primera Reunión Ordinaria del 2022, con relación a los proyectos PRONACES (alternativas de glifosato), toda vez que se refiere a información de proyectos que realiza el Centro de Investigación en relación al desarrollo científico y tecnológico, en la cual se pretende adquirir o explotar toda clase de derechos de propiedad intelectual, como patentes lo que se considera secreto industrial pues es información de aplicación industrial o comercial, pues significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades científicas y económicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos en materia de clasificación y













desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

#### 6° CPEUM

# Artículo 6 .- [ ... ]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[..]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

# Artículo 97, de la LFTAIP

"Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.











La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

# Artículo 98, de la LFTAIP

- "Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- Se reciba una solicitud de acceso a la información

(...)

Artículo 113, de la LFTAIP

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- 1. (...);
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

# Artículo 117, de la LFTAIP

"Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o









V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.

Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información."

# Artículo 118, de la LFTAIP

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

(...)

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De la lectura a dichos preceptos, se advierte la posibilidad de que los titulares de las áreas del CIATEJ, A.C. clasifiquen la información, para lo cual deben aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, en este sentido, se considera información confidencial el secreto industrial, ya que se trata de información referida a la











naturaleza, características o insumos relacionados con las patentes, así como los métodos o procesos de producción, como serían procedimientos de fabricación, procedimientos de reparación y mantenimiento, prácticas manuales para la puesta en práctica de un producto, el desarrollo o puesta a punto industrial de invenciones, modelos de utilidad, entre otras cosas; información que se considera secreto industrial o comercial de conformidad con el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y, el hacer pública este tipo de información podría poner en riesgo la ventaja competitiva frente a terceros, pues es información que podría revelar el objeto de la transferencia de la tecnología y el que la información sea conocida por otras empresas o instituciones implicaría que sus competidores accedan a la información de su titular e imiten o mejoren su estrategia, sus productos o servicios, entre otros, es así que al publicar la información relacionada con los secretos industrial y comercial, contenida en los proyectos de investigación que nos ocupa, se pondría en riesgo la ventaja competitiva de los dueños de la información, pues al darse a conocer información a terceros relacionada con los proyectos pondría en peligro los mismos.

En el caso en concreto, se trata de los datos confidenciales que se encuentran en revisión a fin de determinar su posible protección a través de una patente, en consecuencia, el hacer entrega de la información implica dar una ventaja competitiva ante terceros; al ser datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP y el Trigésimo Octavo fracción III de los Lineamientos mencionados.

Los secretos comerciales o industriales, corresponden a Información que la ley protege en general, no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas como las características que podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Si bien es cierto, toda persona tiene derecho a la información generada o en posesión de los sujetos obligados, también lo es que existen excepciones para su divulgación, cuando pueda afectar los intereses o derechos de terceros pues existe el riesgo de que las diversas empresas obtengan información importante que les pueda dar una ventaja competitiva frente a los titulares de la información que ha sido clasificada, de ahí que, el riesgo de perjuicio para los titulares de la información supera el interés público, pues dicha información no contiene información que pudiera ser del interés











de la sociedad al no contener información relevante o fundamental de la Entidad, de ahí que su publicación hará más daño que el beneficio social de ser publicada.

Debido a lo cual, los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información **CONFIRMAN** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de los datos confidenciales descritos en el Anexo I.

En consecuencia, los miembros del Comité de Transparencia INSTRUYEN a la Dra. Silvia Maribel Contreras Ramo, la Dra. Evangelina Esmeralda Quiñones Aguilar y Dr. Nutan Prasad Rout investigadores del Centro de Investigación a proporcionar la versión publica de cada uno de los proyectos en mención referidos en el anexo I, para que sean puestos a disposición del solicitante; lo anterior observando lo dispuesto por los artículos 68, 98, fracción I, 108, 113, fracción II, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

# RESUELVE

**PRIMERO.** - Es competente el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., para conocer y resolver sobre la confirmación de clasificación de los documentos generados o en posesión de la Entidad, por tratarse de información confidencial, de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. - CONFIRMAN** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** descrita en el Anexo I, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Tercero** de la presente resolución.

**TERCERO. – Se instruye** a la Dra. Silvia Maribel Contreras Ramo, la Dra. Evangelina Esmeralda Quiñones Aguilar y al Dr. Nutan Prasad Rout todos investigadores de este Centro de Investigación a proporcionar la versión pública de los documentos descritos en el Anexo I para que sean puestos a disposición del solicitante.









**CUARTO.** - Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2022.

Mtra. Citlalli Haidé Alzaga Sánchez

Presidenta del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C.

Lic. Claudia Gómez Volquarts

Titular del OIC en el CIATEJ, A.C. Miembro del Comité de Transparencia

Dr. Oscar Aguilar Juárez

Responsable del Área Coordinadora de Archivos del CIATEJ, A.C. Miembro del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución con número de referencia ASUNTO CT-001 –13°-SE-2022, emitida por el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. en Guadalajara, Jalisco a 24 de noviembre de 2022.

# ANEXO I

Versión Pública			
ÁREA RESONSABLE DE LA INFORMACIÓN	Responsable	DOCUMENTO	
Unidad de Biotecnología Vegetal	Dra. Evangelina Esmeralda Quiñones Aguilar	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS TESTADOS
		INFORME TECNICO DEL PROYECTO EXTRACTOS DE ACTINOBACTERIAS DEL SUELO COMO POTENCIALES BIOHERBICIDAS (EXTRACTOS DE ACTINOBACTERIAS con potencial efecto herbicida)	INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SECRETO INDUSTRIAL
	Dr. Nutan Prasad Rout	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS TESTADOS
		INFORME TECNICO DEL PROYECTO EVALUACIÓN DE UN HERBICIDA A PARTIR DE CIANOBACTERIAS (ALELOQUÍMICOS) COMO ALTERNATIVA DE CONTROL Y MANEJO DE ARVENSES	INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SECRETO INDUSTRIAL
Unidad de Biotecnología Ambiental	Dra. Silvia Maribel Contreras Ramo	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS TESTADOS
		INFORME TECNICO DEL DESARROLLO DE UN INSUMO BOTÁNICO CON POTENCIAL HERBICIDA UTILIZANDO RESIDUOS DE AGAVE SP. Y EXTRACTOS DE LA ARVENSE XICÓLOTL (ARGEMONE MEXICANA L.) Y BIOREMEDIACIÓN DE SUELOS CON GLIFOSATO POR EL USO DE UN CONSORCIO DE BACTERIAS PGPR	INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SECRETO INDUSTRIAL

a E